



TEE-MII-04/2025

ACUERDO PLENARIO

Expediente: TEE-MII-04/2025.

Parte actora: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Autoridad responsable: Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.

Acto impugnado: SAF/721/2025.

Magistrada: Candelaria Rentería González¹.

Tepic, Nayarit, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco².

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit por el que se tiene por cumplida la sentencia emitida en el medio de impugnación innominado con número de expediente TEE-MII-04/2025.

Glosario

Acto impugnado

Oficio SAF/721/2025, emitido por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual informa la

¹ Secretaría de Instrucción y de Estudio y Cuenta: Lucina Cecilia Jiménez Toriz.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

Parte actora/IEEN	autorización de la ampliación presupuestal por el monto de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.) Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Autoridad responsable/SAF	Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.
Constitución General y/o Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
PEE 2025	Proceso Electoral Extraordinario 2025
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

I. ANTECEDENTES

- I. **Sentencia.** El tres de abril, se dictó sentencia en el expediente **TEE-MII-04/2025**, mediante la cual se resolvió **revocar parcialmente** el acto impugnado, para efectos de que la autoridad responsable de manera debidamente fundada y motivada atendiera la solicitud de ampliación presupuestal.
- II. **Informe de la autoridad responsable.** Mediante oficio **SAF/942/2025**³, la autoridad responsable remitió el diverso **SAF/941/2025**, por el cual se da respuesta al oficio **IEEN/Presidencia/0207/2025**, relativo a la solicitud de

³ Presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de abril.

ampliación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025, derivada de las actividades correspondientes al PEE 2025. Asimismo, se anexó el acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2025, celebrada el quince de marzo, en la que fue analizada dicha solicitud.

- III. **Recepción en la Ponencia.** Con oficio **TEE-SGA-J-141/2025**, firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se remitió a la Ponencia de la Magistrada **Candelaria Rentería González**, para verificar su debido cumplimiento.
- IV. **Vista a la parte actora.** Mediante cédula de notificación personal de fecha diez de abril, se dio vista al Consejo Local Electoral del IEEN, para que manifestara lo que a su interés y derecho convenga.
- V. **Requerimiento a la autoridad responsable.** Derivado del cumplimiento de la vista otorgada a la parte actora⁴, por acuerdo de catorce abril se requirió a la autoridad responsable, informar sobre las ministraciones realizadas al IEEN, respecto de la cantidad de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.), autorizada mediante oficio SAF/941/2025, correspondiente a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025, destinada a las actividades del PEE 2025.

En cumplimiento a lo anterior, el titular de la SAF informó en vías de cumplimiento⁵, sobre las transferencias efectuadas al IEEN y

⁴ Mediante oficio IEEN/Presidencia/712/2025, presentado el doce de abril.

⁵ Escrito presentado el quince de abril.

precisó que los recursos económicos pendientes de ministrar ya se encontraban programados y se serían entregados conforme se justifique el uso de los mismos.

VI. Informe de la autoridad responsable. Por proveído de veinte de mayo, se tuvo a la Directora General Jurídica, en representación legal de la SAF, informando sobre la entrega total del recurso autorizado al IEEN, mediante las ministraciones realizadas los días dos, diez y veintidós de abril, así como el dos y cuatro de mayo de dos mil veinticinco.

Asimismo, se ordenó dar vista a la parte actora⁶ con las constancias remitidas por la autoridad responsable, a efecto de que manifestara lo que su interés conviniera.

VII. Respuesta a vista de la parte actora. Mediante oficio IEEN/Presidencia/0977/2025, recibido en este órgano jurisdiccional el veintidós de mayo, la parte actora confirmó la recepción de las transferencias realizadas a la cuenta del IEEN, por la cantidad total de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.); asimismo, realizó diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia por parte de la SAF.

II) CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al

⁶ Desahogada mediante cédula de notificación de veinte de mayo.



conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6 de la Ley de Justicia Electoral, así como en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral⁷.

De igual manera, atendiendo las directrices dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SG-JDC-245/2022**⁸, en la que concluyó que, tratándose del cumplimiento de sentencias, al Presidente del Tribunal, le corresponde turnar la documentación relativa a la Magistratura Ponente para que sea esta la que, después de analizar las pruebas y otorgar las vistas conducentes a las partes, proponga al Pleno si se acreditó el incumplimiento de la sentencia, así como las medidas conducentes para lograr el cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, si no que, es una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEE-MII-04/2025**.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL**

⁷ Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

⁸ Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/buscapalabra/>

MAGISTRADO INSTRUCTOR⁹.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

El tres de abril, este Tribunal pronunció sentencia en el expediente **TEE-MII-04/2025**, en la que resolvió **revocar parcialmente** el acto impugnado, para que la autoridad responsable de manera debidamente fundada y motivada atendiera la solicitud de ampliación presupuestal, conforme a los efectos siguientes:

“SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

Conforme con lo razonado, se revoca el acuerdo impugnado para los siguientes efectos:

- 1) La Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo previsto en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2025 y demás normativa local y federal aplicable, deberá de analizar dentro del marco de sus facultades y atribuciones legales, la solicitud de ampliación presupuestal formulada por el IEEN, tomando como base el proyecto de ampliación de presupuesto presentado por la Consejera Presidenta del IEEN, mediante el oficio número IEEN/Presidencia/00207/2025, de fecha diecisiete de febrero y sus anexos.*

*Para el análisis mencionado se considera razonable fijar un plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, lapso en el cual estarán en aptitud de solicitar al IEEN los documentos que consideren pertinentes y necesarios para dicho estudio.*

*La respuesta a la solicitud deberá realizarse debidamente fundada y motivada e informar a este órgano jurisdiccional por oficio **dentro del plazo de veinticuatro horas**, respecto del cumplimiento de lo ordenado.*

⁹ Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), “Jurisprudencia”, páginas 447-449.



- 2) Una vez realizado el análisis previsto en el numeral que antecede, la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará en su caso, la ampliación presupuestaria.

Cumplido lo anterior, deberá informar mediante oficio dentro del plazo de veinticuatro horas a este Tribunal, respecto del cumplimiento de lo ordenado".

Así, la materia de cumplimiento de esta sentencia se circumscribe al pronunciamiento que debe hacer este Tribunal, sobre el análisis de cumplimiento por parte de la autoridad responsable.

Con base en lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, no se limita únicamente a declarar el derecho, sino que deberá velar por ejecutar lo juzgado, como parte de brindar una tutela judicial efectiva, consistente en hacer cumplir sus resoluciones, luego que el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 17 de la Constitución General, no se agota con el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que es imperativo velar por el cabal cumplimiento de esta última, en los términos y condiciones en que se haya dictado. Sirve de apoyo por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"¹⁰.

TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.

¹⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Como ya se expuso, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de **revocar parcialmente** el acto impugnado, para que la autoridad responsable de manera debidamente fundada y motivada emitiera una respuesta al IEEN respecto a la solicitud de ampliación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025, derivada de las actividades correspondientes al PEE 2025, en los términos precisados en el considerando séptimo de la sentencia de mérito.

Para acreditar el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEE-MII-04/2025**, la autoridad responsable remitió, en original, lo siguiente:

- Acuse del oficio **SAF/941/2005**, por el que da respuesta al oficio IEEN/Presidencia/0207/2025, relativo a la solicitud de ampliación presupuestal; recibido por el IEEN el ocho de abril.
- Acta de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2025, celebrada el quince de marzo.
- Escrito de quince de abril, presentado por el Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, por el que informa en vías de cumplimiento que los días dos y diez de abril, se realizaron las ministraciones al IEEN, por las cantidades de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), y \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.), respectivamente.
- Escrito de diecinueve de mayo, presentado por la Directora General Jurídica, en representación legal del Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, por el que informa que la cantidad de \$30,005,115.59 (treinta millones



cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.), ha sido cubierta en su totalidad al IEEN; anexando los reportes de transferencias SPEI de la Institución Bancaria Banorte de fecha dos y diez de abril, así como de dos y catorce de mayo.

De la valoración integral de las documentales públicas remitidas por la autoridad responsable, este Tribunal les otorga *pleno valor probatorio* en cuanto a su contenido y alcance, esto, en razón de su naturaleza, y por tratarse de documentos emitidos dentro del ámbito de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracción III y 38 de la Ley de Justicia Electoral.

En cuanto a los reportes de transferencias SPEI, también se les concede valor probatorio pleno, porque en ellos se determinan las ministraciones efectuadas al IEEN.

Por lo que, en atención a tales constancias, este Tribunal advierte que la autoridad responsable **ha dado cumplimiento a la sentencia de tres de abril**, por las siguientes razones:

El quince de marzo, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2025, en la que la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento analizó la solicitud de ampliación presupuestal formulada por el IEEN, así como las necesidades derivadas de las actividades del PEE 2025, considerando la disponibilidad presupuestal del Estado.

Luego, en concordancia con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución General, la autoridad responsable, emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, toda vez que del contenido del oficio **SAF/941/2005**, se advierte que se expresaron con precisión los preceptos legales aplicables al caso (fundamentación) y se detallaron las circunstancias, razones y causas que justificaron la emisión del acto (motivación). Al respecto, es ilustrativa la tesis de rubro “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**”¹¹.

Por otra parte, la autoridad responsable acreditó con los reportes de transferencias SPEI de la Institución Bancaria Banorte, las transferencias realizadas a la cuenta bancaria del IEEN, por la cantidad total de \$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.), autorizada en el oficio **SAF/941/2025**, correspondiente a la solicitud de ampliación presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025, destinada a las actividades del PEE 2025; conforme a lo siguiente:

No.	Fecha	Cantidad
1	02 de abril	\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.)
2	10 de abril	\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)
3	22 de abril	\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)
4	02 de mayo	\$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)
5	04 de mayo	\$5,005,115.59 (cinco millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.)
Total		\$30,005,115.59 (treinta millones cinco mil ciento quince pesos 59/100 m.n.)

Hecho confirmado como cierto por la parte actora mediante el oficio **IEEN/Presidencia/0977/2025**, en cumplimiento a la vista otorgada mediante proveído de veinte de mayo.

¹¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo III, tesis 40, pp. 46-47.

Es importante precisar que, en el considerando séptimo de la sentencia, de manera clara y expresa, ordenó a la autoridad responsable, analizara dentro de sus facultades y atribuciones legales¹², la solicitud de ampliación presupuestal formulada por el IEEN, con el propósito de emitir una respuesta fundada y motivada, y que, en su caso, autorizara la ampliación requerida. No obstante, no se ordenó la aprobación de una cantidad específica ni el otorgamiento del monto pretendido por el IEEN.

En ese sentido, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la parte actora en los oficios IEEN/Presidencia/712/2025 e IEEN/Presidencia/0977/2025, en los que sostiene que este órgano jurisdiccional debe requerir a la SAF que otorgue los recursos que, a juicio del IEEN, resultan suficientes, debido a que la aprobación de dicha solicitud se encuentra condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, al haberse acreditado que la autoridad responsable dio respuesta dentro del plazo de cinco días establecido en la sentencia, mediante la emisión del oficio SAF/941/2025 el ocho de abril, en términos de lo ordenado en el considerando séptimo, lo procedente es tener por cumplida la sentencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, este Tribunal

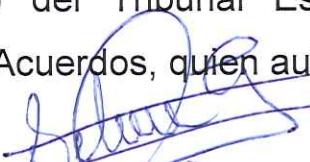
¹² Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

ACUERDA:

ÚNICO. Tener por **cumplida** la sentencia emitida en este juicio.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


Selma Gómez Castellón

Magistrada de este Tribunal quien con fundamento en los artículos 7 y 89 bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral actúa en funciones de Presidenta ante la ausencia justificada de la Magistrada Martha Marín García


Martha Verónica Rodríguez Hernández

Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal quien con fundamento en el artículo 89 bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral actúa en funciones de Magistrada, ante la ausencia justificada de la Magistrada Martha Marín García


Candelaria Rentería González

Magistrada


Lucina Cecilia Jiménez Toriz

Secretaría Instructora y de Estudio y Cuenta, quien con fundamento en el artículo 89 bis del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral actúa en funciones de Secretaría General de Acuerdos